

| | |
|----------------------|--|
| Recurso de Revisión: | R.R./038/2016. |
| Recurrente: | [REDACTED] * |
| Sujeto Obligado: | Fiscalía General del Estado de Oaxaca. |

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

VISTO el estado actual que guarda el presente expediente y dada cuenta con la certificación de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, se desprende que el plazo de **tres días hábiles**, que se le concedieron al Recurrente [REDACTED] en el auto de fecha **trece de enero de dos mil diecisiete**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del oficio número FGEO/DAJ/251/2016 y sus anexos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, donde manifiesta cumplir con lo ordenado en la resolución dictada por este **Órgano Garante**, transcurrió del **dieciocho al veinte de enero de la anualidad en curso**, sin que exista constancia alguna de la que se advierta manifestación al respecto; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento al Recurrente decretado en proveído de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, procediendo este Órgano Garante a una exhaustiva revisión de las constancias, para estar en condiciones de decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aducida.-----

De las constancias existentes y al orden de las mismas, que dieron origen a la substanciación de este Recurso de Revisión número R.R./038/2016, primeramente, se tiene que [REDACTED] * presentó con fecha miércoles cuatro de noviembre del año dos mil quince, solicitud de información, de número de **folio 18861**, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) de este Órgano Constitucional, por medio de la cual requirió al Sujeto Obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, la siguiente información:

“... ”

- a) *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizó a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2013?*
- b) *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2013 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?*

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
 *NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- c) *¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2013?*
- d) *¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2013?*
- e) *¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2013?, ¿Bajo que fundamento legal?*
- f) *¿En cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2013 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?*
- g) *¿En cuantas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal?, ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal?, ¿Cuántas se archivaron?, ¿Cuántas permanecen abiertas?, ¿En cuantas se ejerció el criterio de oportunidad?, ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?.- -*

Mediante oficio número FGEO/DAJ/U.E./668/2015, fechado el diez de diciembre del dos mil quince, el Sujeto Obligado, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Fiscalía General del Estado, dio respuesta a la solicitud de información del ahora Recurrente, en referencia al oficio número FEADAI/5518/2015, suscrito por el Mtro. Fernando Santiago Hernández, Fiscal Especializado para la Atención a Delitos de Alto Impacto, mediante el cual refiere que dicha información se encuentra catalogada como reservada y confidencial, misma que le fue notificada en el correo electrónico del ahora Recurrente.

No obstante, el Recurrente [REDACTED] el veintiuno de enero de dos mil dieciséis, interpuso el Recurso de Revisión, contra la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), con número de **folio 1034** - - - - -

En ese tenor, este Órgano Garante el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, admitió el Recurso de Revisión, registrándose con el número **R.R.038/2016**, el cual fue turnado al Comisionado ponente, para substanciación. Posteriormente, el **diez de junio de dos mil dieciséis**, se dictó la Resolución apegada a derecho (fojas 40 a 51).

Derivado de lo anterior, se corrobora, en el punto resolutivo **Segundo**, que los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente son **fundados**, en

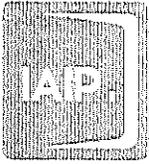
consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, y se **ordena** proceda a la entrega de la información estadística solicitada en el cuestionario anexo a la solicitud de información con número de folio 18861 realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), en los términos de los considerando Cuarto y Quinto de la resolución en comento. -----

En esa tesitura, por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se tiene por recibido el oficio número FGEO/DAJ/251/2016 y sus anexos, admitido en la oficialía de partes de este Instituto, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, donde manifiesta cumplir con lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Garante y adjuntando: a) el original del oficio FGEO/DAJ/U.T./249/2016, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al cual se anexa el oficio FEADA/5231/2016, mediante el cual el Titular de la Fiscalía Especializada para la atención a delitos de alto impacto da respuesta a las solicitudes realizadas; b) Copia simple de la página del correo electrónico unidad.enlace@hotmail.com, mediante el cual se envió el referido informe; luego entonces, en este mismo proveído se le dio vista al recurrente [REDACTED], por el plazo de **tres días** para que manifestara lo que a su derecho conviniera apercibiéndolo que una vez fenecido ese término, que transcurrió del **dieciocho al veinte de enero de la anualidad en curso**, este Órgano Garante, se pronunciará por el cumplimiento o incumplimiento que conforme a derecho procediera.-----

Es necesario precisar, que el recurrente [REDACTED],* no hizo manifestación alguna, pues no obra constancia de la que se advierta inconformidad de su parte, en esa tesitura, este Órgano Garante procedió, a realizar la compulsión de la información presentada con la solicitud de información realizada por el Recurrente, así como al análisis minucioso de las constancias y actuaciones que obran en autos, de las que se desprende los siguiente:

- 1. El Recurrente, [REDACTED]* presentó con fecha miércoles cuatro de noviembre del año dos mil quince, solicitud de información, de número de folio 18861, a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) de este Órgano Constitucional, al Sujeto Obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de lo siguiente:

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



“ ...

- a) *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizó a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2013?*
- b) *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2013 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?*
- c) *¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2013?*
- d) *¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2013?*
- e) *¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2013?, ¿Bajo que fundamento legal?*
- f) *¿En cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2013 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?*
- g) *¿En cuantas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal?, ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal?, ¿Cuántas se archivaron?, ¿Cuántas permanecen abiertas?, ¿En cuantas se ejerció el criterio de oportunidad?, ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento? - - -*

II. Por Resolución dictada el **diez de junio de dos mil dieciséis**, (visible a fojas 40 a la 51), en cuanto a los puntos Resolutivos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO**, se determino lo siguiente:

“Segundo.- Por lo expuesto en el Considerando Cuarto, este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente son **fundados**, en consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y **ordenar** proceda a la entrega de la información estadística solicitada en el cuestionario anexo a la solicitud de información con número de folio 18861 realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP).- - - - -

“Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 73 fracción III, párrafo tercer de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca..."-----

"Cuarto.- ...Se ordena al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme las leyes aplicables."-----

III. En cumplimiento a los puntos Resolutivos anteriormente referidos, de la resolución en comento, el Sujeto Obligado, remitió las siguientes documentales que fueron recibidas en la oficialía de partes de este instituto, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, consistentes en :

- a. Oficio número FGEO/DAJ/251/2016, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual remitió original de la información , la cual consta de los siguientes documentos: a) Original del oficio FGEO/DAJ/U.T./249/2016, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al cual se anexa el oficio FEADAI/5231/2016, mediante el cual el Titular de la Fiscalía Especializada para la atención a delitos de alto impacto da respuesta a las solicitudes realizadas; b) Copia simple de la página del correo electrónico unidad.enlace@hotmail.com, mediante el cual se envió el referido informe.
- b. Oficio FGEO/DAJ/U.T./249/2016, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dirigido al Recurrente [REDACTED] mediante el cual le manifiesta lo siguiente:

"... en cumplimiento a lo expuesto en el Resultando Segundo de dicha interlocutoria, mediante el cual se REVOCA la respuesta emitida por esta Institución y se ordena se proceda a la entrega de la información estadística solicitada; por este medio y a través de su correo electrónico personal email: [REDACTED] le notifico la información que mediante oficio FEADAI/ 5231/2016 de fecha quince de diciembre del dos mil quince, remite el Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Alto Impacto.



Dependiente de esta Fiscalía General ,mediante el cual se da respuesta a la solicitud realizada, quedando protegido de igual forma sus datos personales por así haberlo manifestado... - - - - -

- c. Oficio de número FEADAI/5231/2016, suscrito por el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Alto Impacto, Mtro. Fernando Santiago Hernández, mediante el cual contesta la solicitud de información de folio 18861 en los siguientes términos:
- a. *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas realizó a la autoridad judicial federal esta dependencia en el año 2013?* **ninguna**
 - b. *¿Cuántas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas solicitadas a la autoridad judicial federal en el año 2013 fueron autorizadas y cuántas rechazadas?* **ninguna**
 - c. *¿Bajo que fundamentos legales ha solicitado a una autoridad judicial federal la autorización para llevar a cabo una intervención de comunicaciones privadas en el año 2013?* **No aplica.**
 - d. *¿Cuántas personas fueron intervenidas en sus comunicaciones privadas por parte de esta dependencia en el año 2013?* **ninguna**
 - e. *¿En cuántas ocasiones esta dependencia ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas sin autorización judicial federal en el año 2013?* **Ninguna** *¿Bajo que fundamento legal?* **No aplica**
 - f. *¿En cuantas averiguaciones previas abiertas en el año 2013 se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas?* **ninguna**
 - g. *¿En cuantas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal?* **ninguna**
¿En cuántas se decretó el no ejercicio de la acción penal? **ninguna**
¿Cuántas se archivaron? **Ninguna**
¿Cuántas permanecen abiertas? **Ninguna**
¿En cuantas se ejerció el criterio de oportunidad? **Ninguna**
¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento? **Ninguna.**

IV. Captura de pantalla del correo electrónico mediante las cuales se notifica al Recurrente en su correo electrónico personal [REDACTED] así como a los correos electrónicos notificaciones@iaipoaxaca.mx y

oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx, realizada el quince de diciembre de dos mil dieciséis a las ocho horas con treinta y nueve minutos.

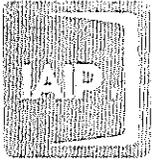
En consecuencia, considerando de la compulsada de la información presentada con la solicitud de información realizada por el Recurrente, así como del análisis exhaustivo de las constancias y actuaciones antes descritas, se desprende que el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a lo ordenado en los términos del punto resolutive **Segundo**, en los que se declaran "los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente son **fundados**, en consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y **ordenar** proceda a la entrega de la información estadística solicitada en el cuestionario anexo a la solicitud de información con número de folio 18861 realizada a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP)"; así como lo establecido en los puntos resolutive **Tercero** y **Cuarto**, en los que se ordena el cumplimiento dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación de la misma, y su informe por escrito a este Órgano Garante en los tres días siguientes al cumplimiento, en esa tesitura el Recurrente [REDACTED]

[REDACTED] no hizo manifestación alguna y tampoco obra constancia de la que se advierta alguna inconformidad de su parte, dado que estos acontecimientos son concordantes por tener un enlace entre si, resulta evidente que el Sujeto Obligado cumplió con los extremos fijados en la resolución que nos ocupa y se hizo efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al Recurrente [REDACTED]

[REDACTED] por lo tanto, con fundamento en el artículo 6º Apartado A, Fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 47, 68, 73 y 76 Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** pronunciada el **diez de junio de dos mil dieciséis** y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.** -----

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, suprimiéndose la información reservada o confidencial que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

El Comisionado Presidente

El Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Secretaria General de Acuerdos



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en el Recurso de Revisión R.R.038/2016. -----FJAE/JALR/KMFS